4385045
3258415

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 510 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

VISTO:

La solicitud con Registro Sisgedo Nº 3979598/3208526, promovido por el ex Director de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Ing. Bernardo Yance Rojas, Resolución Ejecutiva Regional Nº 027-2022-GRA/GR del 24 de enero 2022, Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2022-GRA/GR del 01 de setiembre 2022, Informe N° 0134-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-SLA de fecha 23 de diciembre del 2022, con Registro Sisgedo N° 04043176/03253415, Informe 002-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 30 de enero del 2023, con Registro Sisgedo N° 04125978/03258415, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la solicitud con Registro Sisgedo Nº 3979598/3208526, el ex Director de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. **BERNARDO YANCE ROJAS,** solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional por el periodo laborado en el citado cargo, con nivel remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 027-2022-GRA/GR del 24 de enero 2022, concluyendo dicha designación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2022-GRA/GR del 01 de setiembre 2022, respectivamente;

Que, con el Informe N° 002-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 30 de enero del 2023, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N°0134-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/SLA de fecha 23 de setiembre del 2022 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el ex funcionario Ing. **BERNARDO YANCE ROJAS**, ha laborado a partir del 26 de enero 2022, cumpliendo funciones de Director de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 027-2022-GRA/GR del 24 de enero 2022, hasta el 01 de setiembre del 2022 fecha en que realiza su acta de entrega de cargo por haber concluido su designación en el cargo citado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2022-GRA/GR; habiendo acumulado el total de tiempo de servicios de: 07 meses y 07 días, de labor efectivo al servicio al Estado, conforme se verifica del record de asistencia que obra en los archivos del Área de Control de Personal; en tal sentido corresponde reconocer por concepto de compensación vacacional por el periodo total acumulado de 07 meses y 07 días;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 510 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

Artículo 102º:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y ***pueden acumularse hasta dos períodos*** *de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104º:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones(...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4.1. sobre **compensación vacacional**, precisa: la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, **hasta un máximo de dos (2) años dos períodos acumulados**. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la **compensación por vacaciones truncas**, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 510 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;
Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Bobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;

Que, en ese contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;

Que, en ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 510 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional solicitado por el recurrente, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 002-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 30 de enero del 2023, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 550.18** (Quinientos cincuenta con 18/100 soles) **que corresponde al período máximo acumulado de 07 meses y 07 días,** durante su permanencia en la entidad (26 de enero al 01 de setiembre del 2022), en observancia al Art. 24, literal d) y Art. 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas citadas, y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	Siete (07) meses y 23 días.
Condición	:	Adscrito
Nivel Remunerativo	:	"F-4"
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación Vacacional: Siete (07) años y 07 días.

MUC + BET = S/ 912.73

912.72/12x07	=	S/ 532.43
912.73/12/30x07	=	S/ 17.75
Total a percibir:	**=**	**S/ 550.18**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO **PRIMERO.-** RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **Ing. BERNARDO YANCE ROJAS,** ex Director de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional por el periodo máximo acumulado de 07 meses y 07 días, la suma total de S/. **550.18** (Quinientos cincuenta con 18/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO **SEGUNDO. - PRECIS**AR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO **TERCERO. - ESTABLECER,** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 510 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional de Agriculltura de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL